

15/01/21

Principales Obligaciones Societarias Recurrentes Primer Trimestre 2021

Índice

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social	2
II. Obligación de nombrar un revisor fiscal	2
III. Obligación de implementar el manual de riesgos- SAGRILAFT	3
IV. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial	3
V. Renovación de la matrícula mercantil	3
VI. Renovación del Registro Único de Proponentes	3
VII. Actualización del Registro Nacional del Turismo	4
VIII. Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio	4
IX. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades	4
1. Plazos de envío de información financiera	5
2. Plazos de envío del informe de prácticas empresariales	5
X. Vencimiento para la presentación de declaraciones tributarias	5
1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y anticipo	6
2. Retenciones en la fuente	7
3. Impuesto de Industria y Comercio ICA	7
4. Impuesto sobre las Ventas	8
5. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Cannabis	9
XI. Obligaciones del empleador en el primer trimestre de 2021	9
1. Cesantías	9
2. Interés de la cesantía	9
3. Incremento salarial del salario mínimo y del salario integral mínimo	9
4. Incremento del auxilio de transporte	9
5. Incremento y ajuste salarial de otro tipo de salarios diferentes a los anteriores	9
6. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	9
7. Cuota de aprendices SENA	9

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social

El máximo órgano social (asamblea general de accionistas o junta de socios) debe reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada año calendario, dentro de los primeros 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Aspectos a tener en cuenta:

- Se deberá contar con estados financieros aprobados y con un informe de gestión del representante legal antes de la reunión, para que sean objeto de revisión y consideración durante la misma.
- La convocatoria debe ser enviada con la antelación prevista en los estatutos sociales. A falta de convocatoria el órgano respectivo podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril (para el año 2021, dicho día es el lunes 5 de abril), a las 10:00 A.M. en las oficinas principales ubicadas en el domicilio principal de la empresa.
- No será necesario haber remitido convocatoria en caso de que todos los socios se reúnan y decidan celebrar la reunión ordinaria del máximo órgano social, sin que existan oposiciones al respecto y se cuenten con todos los documentos necesarios para la misma.
- Dentro de los 15 días hábiles previos a la reunión deberá garantizarse el ejercicio del derecho de inspección por parte de los accionistas o socios.
- Vale la pena resaltar que dadas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria decretada para enfrentar el Covid-19¹, las reuniones ordinarias que se debían celebrar durante el 2020 se podrán celebrar hasta dentro del mes siguiente a que se levante la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria aún se encuentra vigente (28 de febrero de 2021), es posible todavía celebrar reuniones ordinarias correspondientes al año 2020.

No obstante, es importante mencionar que esto no significa que las reuniones ordinarias correspondientes para el año 2021 se encuentran suspendidas o puedan aplazarse².

II. Obligación de nombrar un revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades en comandita por acciones, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal desde su constitución.

Para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones simplificadas, debe verificarse si, de acuerdo con la información contable a 31 de diciembre del año 2020, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal. Según lo previsto en la Ley 43 de 1990, en este tipo de sociedades se deberá designar revisor fiscal en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año 2020 sean o excedan 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) (COP\$4.389.015.000)³, y/o (ii) cuando sus ingresos brutos durante el año 2020 sean o excedan los 3.000 SMLMV (COP\$2.633.409.000)⁴.

Esta obligación debe tenerse especialmente en consideración ya que puede afectar la validez de las declaraciones tributarias presentadas por las compañías.

¹ Decreto 434 del 19 de marzo de 2020.

² Oficio 220-226667 de 2020 Superintendencias de Sociedades.

³ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2020 (COP\$877.803), toda vez que, como los activos brutos correspondientes serán los calculados a 2020, el SMLMV que debe utilizarse es el del mismo año.

⁴ *Ibidem*.

III. Obligación de implementar el manual de riesgos - SAGRILAFT

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, según fue modificado por la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, toda sociedad vigilada o controlada por la Superintendencia de Sociedades que, a 31 de diciembre de 2020, registre ingresos brutos iguales o superiores a 40.000 SMLMV (COP\$35.112.120.000)⁵, estará obligada a diseñar e implementar el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“LA/FT/FPADM”)⁶.

El diseño del manual de riesgos es responsabilidad del representante legal, quien deberá presentárselo a la junta directiva o, en caso de que la sociedad no tenga dicho órgano, al máximo órgano social para su aprobación, de la que debe quedar constancia en el acta de la correspondiente reunión. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta las recomendaciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo al Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el plazo máximo para implementar el manual de riesgos - SAGRILAFT será hasta el 31 de mayo del año siguiente al cual se cumplan los requisitos descritos en el presente documento.

IV. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 100-006261 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, estarán obligadas a adoptar un programa de ética empresarial las sociedades colombianas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan:

- Realizado negocios o transacciones internacionales con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 SMLMV (COP\$87.780.300); y
- Obtenido ingresos o tengan activos totales iguales o superiores a 40.000 SMLMV (COP\$35.112.120.000)⁷.

Las sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cumplan con los criterios mencionados, deberán adoptar su respectivo Programa de Ética Empresarial a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

V. Renovación de la matrícula mercantil

Las sociedades tienen la obligación de renovar, ante la cámara de comercio que corresponda, la matrícula mercantil. Esta renovación debe hacerse dentro de los 3 primeros meses del año, ante la cámara de comercio del domicilio principal y ante las cámaras de comercio de las ciudades en las cuales la sociedad tenga inscritos establecimientos de comercio⁸.

VI. Renovación del Registro Único de Proponentes

Las sociedades que se encuentren registradas ante el Registro Único de Proponentes (“RUP”), deberán adelantar la renovación de su inscripción ante la cámara de comercio correspondiente, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (para el año 2021, la fecha límite es el viernes 9 de abril). Para poder adelantar la renovación

⁵ Ibídem.

⁶ Sin perjuicio del anterior régimen general para el sector real, existen requisitos diferentes para entidades de los sectores: inmobiliario, de explotación de minas y canteras, de servicios jurídicos, de servicios contables, de cobranza y/o de calificación crediticia, de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios, y del sector de construcción de edificios.

⁷ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2020 (COP\$877.803), toda vez que, como los activos brutos correspondientes serán los calculados a 2020, el SMLMV que debe utilizarse es el del mismo año.

⁸ Artículo 33 Código de Comercio y Artículo 1 Decreto Reglamentario 668 de 1989.

mencionada se deberán presentar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020, los cuales deberán haber sido aprobados por la asamblea general de accionistas y del informe de gestión del representante legal. Igualmente, los interesados deberán diligenciar los formularios con la información relacionada con el tamaño, situación financiera, cumplimiento de normas laborales, capacidad jurídica, capacidad organizacional y experiencia de la sociedad. La información relacionada con la experiencia y capacidad jurídica de la sociedad podrá ser modificada en cualquier momento.

VII. Actualización del Registro Nacional del Turismo

Los prestadores de servicios turísticos deben renovar, dentro de los 3 primeros meses del año, el Registro Nacional del Turismo ("RNT") del prestador de servicios turísticos y de cada uno de sus establecimientos de comercio registrados⁹.

La actualización del RNT estará condicionada a la implementación o certificación de las normas técnicas sectoriales definidas en la Resolución 3860 del año 2015.

VIII. Depósito de los estados financieros ante la Cámara de Comercio

Toda sociedad comercial, sin importar su tamaño o número de activos, debe depositar en la cámara de comercio, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere¹⁰, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados.

Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades estarán exoneradas de remitir los estados financieros a la cámara de comercio¹¹.

IX. Envío de estados financieros e informe de prácticas empresariales a la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales colombianas que se encuentren bajo la vigilancia o el control de la Superintendencia de Sociedades, así como también aquellas que se encuentren bajo la inspección de dicha Superintendencia y que sean requeridas mediante acto administrativo particular, deben enviar a esa entidad copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, diligenciados en miles de pesos colombianos y debidamente aprobados, así como también el formulario de prácticas empresariales debidamente diligenciado.

Se exceptúan de esta obligación las entidades inspeccionadas que estén en proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2020, lo cual se deberá informar mediante correo electrónico dirigido a webmaster@supersociedades.gov.co con anterioridad al plazo dispuesto para la transmisión de su información.

La información debe enviarse en medio magnético conforme a lo establecido en la circular externa que expide la Superintendencia de Sociedades anualmente.

Para el año 2021, según la Circular de la Superintendencia de Sociedades No. 100-000015 del 10 de diciembre de 2020, los plazos para la presentación de la información a la Superintendencia de Sociedades, son los siguientes:

⁹ Artículo 164 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012.

¹⁰ Artículos 34, 41 y 42 Ley 222 de 1995.

¹¹ Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, estarán exoneradas de remitir sus Estados Financieros a la cámara de Comercio.

1. Plazos de envío de información financiera¹²

Últimos 2 dígitos de NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2021	Últimos 2 dígitos de NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2021
01 - 05	12 de abril de 2021	51 - 55	26 de abril de 2021
06 - 10	13 de abril de 2021	56 - 60	27 de abril de 2021
11 - 15	14 de abril de 2021	61 - 65	28 de abril de 2021
16 - 20	15 de abril de 2021	66 - 70	29 de abril de 2021
21 - 25	16 de abril de 2021	71 - 75	30 de abril de 2021
26 - 30	19 de abril de 2021	76 - 80	03 de mayo de 2021
31 - 35	20 de abril de 2021	81 - 85	04 de mayo de 2021
36 - 40	21 de abril de 2021	86 - 90	05 de mayo de 2021
41 - 45	22 de abril de 2021	91 - 95	06 de mayo de 2021
46 - 50	23 de abril de 2021	96 - 00	07 de mayo de 2021

2. Plazos de envío del informe de prácticas empresariales

Últimos 2 dígitos de NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2021	Últimos 2 dígitos de NIT	Plazo máximo envío de Información para el 2021
01 - 10	18 de mayo de 2021	51 - 60	25 de mayo de 2021
11 - 20	19 de mayo de 2021	61 - 70	26 de mayo de 2021
21 - 30	20 de mayo de 2021	71 - 80	27 de mayo de 2021
31 - 40	21 de mayo de 2021	81 - 90	28 de mayo de 2021
41 - 50	24 de mayo de 2021	91 - 00	31 de mayo de 2021

Aspectos a tener en cuenta:

- Las sociedades inspeccionadas que nunca antes hayan presentado reportes a la Superintendencia de Sociedades, deben inscribirse en el portal de esa Superintendencia para que se le asignen las contraseñas respectivas, ya que el reporte con las cifras financieras se entrega en forma virtual¹³.
- Las entidades sometidas a vigilancia o control que se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, deberán presentar a más tardar el 30 de mayo de 2019, los informes que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa 100-000015 del 10 de diciembre de 2020 donde se remite al cumplimiento de lo expuesto en la Circular Externa No. 100-000006 del 9 de noviembre de 2018.

X. Vencimiento para la presentación de declaraciones tributarias

A continuación, presentamos los vencimientos de los principales impuestos de orden nacional y distrital del primer trimestre del año:

¹² Es fundamental remitir la información adicional mencionada anteriormente dentro de los 2 días siguientes al respectivo vencimiento.

¹³ Circular No. 100-000015 del 10 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades.

1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y anticipo

1.1 Grandes contribuyentes

Las personas jurídicas calificadas como grandes contribuyentes deben pagar la primera cuota del Impuesto sobre la renta como se indica a continuación, de acuerdo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Pago primera cuota

Último dígito NIT	Hasta el día
1	9 de febrero de 2021
2	10 de febrero de 2021
3	11 de febrero de 2021
4	12 de febrero de 2021
5	15 de febrero de 2021
6	16 de febrero de 2021
7	17 de febrero de 2021
8	18 de febrero de 2021
9	19 de febrero de 2021
0	22 de febrero de 2021

Aspectos a tener en cuenta:

- El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2019.
- El pago de la segunda y tercera cuota, deberá hacerse en abril y junio respectivamente, en los plazos que indicaremos en nuestro próximo envío, y dependerán del último número del NIT del contribuyente.
- El parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario establece una sobretasa a cargo de las entidades financieras. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, la sobretasa se debe pagar mediante un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta que utilizó el contribuyente para liquidar el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa de instituciones financieras calificadas como Grandes Contribuyentes deberá pagarse en dos cuotas junto con la segunda y tercera cuota del impuesto, que indicaremos en nuestro próximo envío.

1.2 Personas jurídicas y demás contribuyentes

Los plazos para presentar la declaración de renta y complementarios y cancelar en 2 cuotas iguales para las personas jurídicas y las distintas a las calificadas como grandes contribuyentes, se inician el 12 de abril de 2021 y vencen en abril para la primera cuota y en junio para la segunda, en las fechas que indicaremos en nuestro próximo envío. La fecha se determina teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (NIT) del declarante.

2. Retenciones en la fuente

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas deberán declarar y pagar las retenciones y auto-retenciones efectuadas de forma mensual, tal como se indica a continuación:

Último dígito NIT	Enero	Febrero
1	9 de febrero de 2021	9 de marzo 2021
2	10 de febrero de 2021	10 de marzo 2021
3	11 de febrero de 2021	11 de marzo 2021
4	12 de febrero de 2021	12 de marzo 2021
5	15 de febrero de 2021	15 de marzo 2021
6	16 de febrero de 2021	16 de marzo 2021
7	17 de febrero de 2021	17 de marzo 2021
8	18 de febrero de 2021	18 de marzo 2021
9	19 de febrero de 2021	19 de marzo 2021
0	22 de febrero de 2021	23 de marzo 2021

3. Impuesto de Industria y Comercio ICA - Bogotá

3.1 Impuestos de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2020- Bogotá

Régimen	Hasta el día
Común con declaración anual	19 de marzo de 2021
Preferencial	29 de enero de 2021

3.2 RetelCA – Bogotá

Último dígito de identificación	Hasta el día
0-1	15 de marzo de 2021
2-3	16 de marzo de 2021
4-5	17 de marzo de 2021
6-7	18 de marzo de 2021
8-9	19 de marzo de 2021

Aspectos a tener en cuenta:

- Dado que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de orden municipal, las fechas de presentación, declaración y pago varían dependiendo de cada municipio donde se realice la actividad generadora del mismo.
- Para la ciudad de Bogotá, los vencimientos bimestrales de ICA para los contribuyentes de los regímenes simplificado y común y de los agentes retenedores por los períodos correspondientes a 2021 serán a partir de abril y los incluiremos en nuestro próximo envío.

4. Impuesto sobre las Ventas

4.1 Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral:

Último dígito	Febrero
1	9 de marzo 2021
2	10 de marzo 2021
3	11 de marzo 2021
4	12 de marzo 2021
5	15 de marzo 2021
6	16 de marzo 2021
7	17 de marzo 2021
8	18 de marzo 2021
9	19 de marzo 2021
0	23 de marzo 2021

Último dígito	Enero	Febrero
1	9 de febrero de 2021	9 de marzo 2021
2	10 de febrero de 2021	10 de marzo 2021
3	11 de febrero de 2021	11 de marzo 2021
4	12 de febrero de 2021	12 de marzo 2021
5	15 de febrero de 2021	15 de marzo 2021
6	16 de febrero de 2021	16 de marzo 2021
7	17 de febrero de 2021	17 de marzo 2021
8	18 de febrero de 2021	18 de marzo 2021
9	19 de febrero de 2021	19 de marzo 2021
0	22 de febrero de 2021	23 de marzo 2021

4.2 Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral:

Los vencimientos para la presentación y pago de forma cuatrimestral de este impuesto serán en mayo de 2021, septiembre de 2021 y enero de 2022, en fechas que indicaremos en nuestro próximo envío.

Aspectos a tener en cuenta:

- Para los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, que en el año 2013 se les autorizó el plazo especial de que trata el Decreto 2634 de 2012, el plazo para presentar la declaración correspondiente al primer bimestre de 2021 será hasta el 25 de marzo de 2021.
- Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA correspondiente al primer bimestre de 2021 vencerá el 16 de marzo de 2021.

5. Impuesto nacional al Consumo, Bolsas Plásticas y Cannabis

Aplican los mismos plazos señalados en el punto 4.1. anterior.

XI. Obligaciones del Empleador en el Primer Trimestre de 2021

1. Cesantías

La empresa deberá reconocer y pagar a más tardar el 14 de febrero del presente año las cesantías correspondientes al año 2020. Las cesantías equivalen a un mes de salario por cada año trabajado (o proporcional al tiempo laborado), y deberá ser consignado en el fondo de cesantías que elija el trabajador.

2. Interés de la cesantía

Corresponden a los intereses que causan las cesantías y equivalen a 12% anual de las cesantías. Se deben pagar en el mes de enero.

3. Incremento salarial del salario mínimo y del salario integral mínimo

A partir del 1 de enero del 2021 el SMLMV es de COP\$908.526. Lo que implica un incremento del 3,5% con respecto al año 2020. Adicionalmente el salario integral mínimo, que equivale a 13 SMLMV, pasará de COP\$11.411.439¹⁴ a COP\$11.810.838¹⁵. Si el incremento del salario mínimo y del salario integral mínimo no se realiza en enero de 2021, al momento de realizarse deberá reconocerse el retroactivo salarial correspondiente a los meses del 2021 en los que no se realizó el incremento salarial.

4. Incremento del auxilio de transporte

Los trabajadores que devengan hasta 2 SMLMV (COP\$1.817.052) para el 2021 tendrán derecho al reconocimiento a una suma de COP\$106.454 mensuales. Este valor no se pagará en el caso que la empresa reconozca el transporte a los trabajadores.

5. Incremento y ajuste salarial de otro tipo de salarios diferentes a los anteriores

Frente a los salarios superiores al SMLMV no existe obligación legal de incrementarlos.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha sostenido a través de varias sentencias que los salarios superiores al SMLMV deberían por lo menos mantener el poder adquisitivo del dinero, es decir, ajustarse en el mismo porcentaje que el costo de vida con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

6. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Es un conjunto de obligaciones para el empleador que busca mitigar los riesgos que se pueden generar en el ambiente de trabajo, mejorar las condiciones y el medio ambiente laboral, así como promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores.

7. Cuota de aprendices SENA

Las empresas privadas que tengan más de 15 trabajadores deberán contratar aprendices. Dependiendo del número de trabajadores que tenga la empresa, el número de aprendices se incrementará a razón de 1 por cada 20 trabajadores.

Si la empresa no quisiera contratar aprendices, podrá realizar el pago de 1 SMLMV al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) por cada aprendiz que no desea contratar, es decir, 'monetizar' la cuota de aprendizaje.

Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota de aprendices, la empresa deberá reportar al SENA dicha variación. La empresa podrá presentar la información en la variación de empleados en los periodos de enero y julio o marzo y septiembre. Este reporte se deberá realizar en los primeros 10 días del mes indicado.

¹⁴ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2020 (COP\$877.803).

¹⁵ Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2021 (COP\$908.526).

ADVERTENCIA GENERAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y, en consecuencia, es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para mayor información, no dude en contactar a su persona de referencia en Garrigues, o Ignacio Londoño Rivera, responsable del Departamento de Derecho Corporativo o a Camilo Zarama, responsable del Departamento Tributario:



Ignacio Londoño Rivera

ignacio.londono@garrigues.com



Camilo Zarama Martínez

camilo.zarama@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99

bogota@garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.